

Segundo.—Se convoca a este segundo ejercicio a aquellos aspirantes que hayan sido declarados aptos en el primero, cuya relación nominal, según la distribución hecha en el número anterior, se encuentra expuesta en los locales donde se realizó el primer ejercicio, y en los tabloneros de anuncios de las sedes de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y de su Consejo General.

Tercero.—Aquellos aspirantes con minusvalías, dentro del plazo de diez días desde la publicación de esta Resolución en los lugares citados en el número anterior, podrán solicitar al Tribunal la adopción de medidas para procurar similares condiciones que el resto de los participantes, y se examinarán en la Facultad de Biología, Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid, a las quince treinta horas, en el aula de incidencias, independientemente de la distribución del apartado primero.

Cuarto.—El ejercicio consistirá en contestar, dentro del plazo de tres horas, dos casos prácticos elegidos entre cinco propuestos por el Tribunal relacionados con los temas del programa. Para ello, se utilizará un cuestionario de preguntas con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas la correcta.

En este ejercicio serán declarados aptos aquellos aspirantes que contesten correctamente, al menos, el 50 por 100 del total de las preguntas correspondientes a cada uno de los dos casos elegidos.

Quinto.—Los aspirantes habrán de acudir al examen provistos del documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir originales; no se admitirá el acceso al examen sin alguno de estos documentos.

Sexto.—Para la realización del ejercicio, los aspirantes deberán ir provistos de lápiz de grafito negro del número 2 y goma de borrar. No se admitirá otro material auxiliar que no sea una máquina calculadora.

Séptimo.—Por razones de organización, los aspirantes acudirán únicamente al edificio y turno de examen que les corresponda según lo previsto en el apartado primero.

Por razones de seguridad se evitará el acceso de personas que no hayan de examinarse a los edificios donde se celebrará el ejercicio.

Octavo.—El Tribunal podrá nombrar a aquellos ayudantes que estime conveniente para el mejor desarrollo del examen.

Madrid, 21 de octubre de 1993.—La Presidenta del Tribunal calificador, Cristina Narbona Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26552 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan los cursos de Logoterapia impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid como cursos de especialización en Audición y Lenguaje (Logopedia).*

Examinado el expediente promovido por la Universidad Complutense de Madrid solicitando la homologación de varios cursos de Logoterapia;

Considerando que los cursos impartidos por la Escuela de Rehabilitación y Medicina Física de la citada Universidad, promociones 1979-81, 1980-82, 1981-83, 1982-84, 1983-85, 1984-86, 1985-87, 1986-88 y 1987-89, tienen similares características a los celebrados en virtud del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Universidad Complutense de Madrid de fecha 2 de octubre de 1985;

Vista la convocatoria pública de los cursos, promociones 1979-81, 1980-82, 1981-83, 1982-84, 1983-85, 1984-86, 1985-87, 1986-88 y 1987-89, y las relaciones de alumnos que han obtenido la calificación de apto en los mismos;

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología de los cursos responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero: Homologar los cursos de Logoterapia convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid, promociones 1979-81, 1980-82, 1981-83, 1982-84, 1983-85, 1984-86, 1985-87, 1986-88 y 1987-89, como cursos de especialización en Audición y Lenguaje (Logopedia), a los efectos previstos en el artículo 17.1.2 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo: Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por la Universidad Complutense de Madrid, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 26 de octubre de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad Complutense de Madrid e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

26553 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan cursos de especialización en Educación Musical realizados por la Universidad «Ramón Llull» (E.U.F.P. de Blanquerna) y la Universidad de Barcelona (E.U.F.P. de Sants).*

Examinado el expediente promovido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña solicitando la homologación de varios cursos de especialización en Educación Musical;

Vista la Orden del Departamento de Enseñanza de 27 de junio de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 29 de julio) que regula la convocatoria de estos cursos, ampliada por la Orden de 30 de junio de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 3 de octubre). Hecha pública la relación de alumnos aprobados en los cursos, promoción 1990-92, realizado por la Universidad «Ramón Llull» (E.U.F.P. de Blanquerna), promoción 1991-92, realizado por la Universidad de Barcelona (E.U.F.P. de Sants), mediante Resolución de 7 de abril de 1993 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 3 de mayo);

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología de los cursos responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.—Homologar los cursos de especialización en Educación Musical realizados por la Universidad «Ramón Llull» (E.U.F.P. de Blanquerna), promoción 1990-92, y la Universidad de Barcelona (E.U.F.P. de Sants), promoción 1991-92, a los efectos previstos en el apartado segundo, punto 1.3, de la Orden de 19 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo).

Segundo.—Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, haciendo constar en los mismos la presente Resolución de homologación.

Madrid, 26 de octubre de 1993.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Honorable Sr. Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26554 *ORDEN de 20 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.025/1990, interpuesto por «Lácteos Doncel».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 10 de octubre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.025/1990, promovido por «Lácteos Doncel», sobre sanción con multa por infracción en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Pablo Doncel Ortega, titular de la razón comercial «Lácteos Doncel», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1989, ratificado

en reposición por el también acuerdo del citado Consejo de 7 de diciembre de 1990, que impuso al citado señor una sanción global de multa de 2.900.000 pesetas por supuestas infracciones del Real Decreto 1945/1983, y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichos acuerdos sancionadores por vicio de incompetencia, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los términos expuesto en la presente sentencia; todo ello sin que haya lugar a efectuar una expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente proceso, por no darse las circunstancias exigidas por el artículo 131, 1, de la Ley de la Jurisdicción para ello.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

26555 *ORDEN de 20 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.036/1983, interpuesto por don Valentín Martín Mena.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de octubre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1036/1983, promovido por don Valentín Martín Mena, sobre reducción de jornada y retribuciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Valentín Martín Mena contra las resoluciones presuntas por silencio administrativo de la Dirección General del IRA denegando la petición de 7 de noviembre de 1979 solicitando el establecimiento, y abono de la jornada laboral de cuarenta horas semanales en lugar de treinta señalados y la desestimación también presunta del recurso de alzada interpuesto contra la anterior y la Orden ministerial del Ministerio de Agricultura de 9 de marzo de 1988, que resolvió un nuevo recurso de alzada interpuesto por escrito presentado el 9 de diciembre de 1985, base de la ampliación concedida, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones impugnadas por ser conformes a derecho, y en consecuencia no hay lugar a los pronunciamientos de abono de cantidades, solicitadas en la formalización de la demanda, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

26556 *ORDEN de 20 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 49.132, interpuesto por don José Daporta Padín.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 4 de febrero de 1993 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.132, promovido por don José Daporta Padín, sobre sanción por infracciones por fraude y clandestinidad en estuches de sardinas y berberechos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Daporta Padín contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 2.450.000 pesetas. Y en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por el Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Política Alimentaria.

26557 *ORDEN de 20 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.617, interpuesto por la Cámara Agraria Local de Villaviciosa (Asturias).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de marzo de 1993, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 48.617, promovido por la Cámara Agraria Local de Villaviciosa (Asturias), sobre medidas de tutela económica de la citada Cámara Agrícola; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Cámara Agraria Local de Villaviciosa (Asturias), contra las resoluciones a que se contraen estas actuaciones, se anulan las mismas, por no ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

26558 *ORDEN de 20 de octubre de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.403, interpuesto por «Civinasa Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 27 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.403, promovido por «Civinasa Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» sobre sanción por infracción en materia de vinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Civinasa Compañía Internacional Vinícola Agrícola, Sociedad Anónima» (CIVINASA), contra la Orden de 31 de enero de 1989, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 20 de abril de 1987, a que estas actuaciones se contraen, y en consecuencia, declaramos la nulidad parcial de las mismas en cuanto a la sanción impuesta que debe ser reducida a 1.050.756 pesetas, confirmando el resto de las resoluciones por ser ajustadas a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»